

18.166



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y
SUSPENDE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN
CONTRA DE CONSTRUCTORA M3 S.A., TITULAR DE
"CONSTRUCCIÓN EDIFICIO LTO"**

RES. EX. N° 4/ROL D-022-2019

Santiago, 24 JUL 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 82, de fecha 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Sobre el Programa de Cumplimiento

1. Que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "esta Superintendencia") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones a aquéllos, de conformidad con lo establecido en el art. 2° de la LO-SMA.

2. Que el art. 35 letra "h" de la LO-SMA establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora con respecto al incumplimiento de normas de emisión.

3. Que el artículo 42 de la LO-SMA y la letra "g" del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento ("PdC") como aquel plan

de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

4. Que el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para eliminar, o reducir y contener los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

5. Que el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que “[e]n ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”.

6. Que la letra “u” del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a los regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

7. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8. Que la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento” (“la Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

II. Antecedentes de la instrucción

9. Que, con fecha 08 de marzo de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-022-2019 mediante la formulación de cargos en contra de la **Constructora M3 S.A.** (en adelante, “el titular”), rol único tributario N° 76.262.460-5, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-022-2019, por incumplimiento del D.S. N° 38/2011, debido a “[l]a obtención, con fecha 06 de diciembre de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 80 dB(A), en horario diurno, en condición externa; medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II; y la obtención, con fecha 11 de enero de 2019, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 71 dB(A), en horario diurno, en condición externa; medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II”.

10. Que dicha resolución fue notificada de forma personal con fecha 11 de marzo de 2019, en virtud del art. 46 inciso tercero de la ley N° 19.880.

11. Que, con fecha 20 de marzo de 2019, conforme a lo establecido en el considerando VI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-022-2019 y previa solicitud de reunión de asistencia, los Srs. Jaime Ríos V., Rafael Camps T. y Cristian Pérez G. concurrieron a las dependencias de esta Superintendencia, ubicadas en Teatinos N° 280, piso 9, comuna de Santiago, con el objeto de que funcionarios de dicho Servicio les proporcionasen asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

12. Que, con fecha 22 de marzo de 2019, esta Superintendencia recepcionó una solicitud de ampliación de plazo para presentar el Programa de Cumplimiento y descargos, firmada por don Jaime Ríos Vermehren, en representación de Constructora M3 S.A. Igualmente, se acompañó en dicha presentación copia autorizada de escritura pública de mandato, repertorio N° 35.389, de 03 de septiembre de 2010, en que consta la personería de don Jaime Ríos Vermehren para obrar por el titular.

13. Que, luego, con fecha 25 de marzo de 2019, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-022-2019, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio decretó otorgar la ampliación de plazo señalada en el considerando anterior de la presente resolución, concediendo para tal efecto un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y, a su vez, un plazo adicional de 7 días hábiles para presentar descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original concedido en Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1/Rol D-022-2019.

14. Que, con fecha 29 de marzo de 2019, esta Superintendencia recepcionó un Programa de Cumplimiento, a nombre de la empresa Constructora M3 S.A. pero no firmado por su mandatario don Jaime Ríos Vermehren u otro representante legal suficientemente acreditado, sino por don Cristian Pérez Gómez, en el cual fueron propuestas medidas para hacer frente a la infracción imputada. Asimismo, a dicho Programa de Cumplimiento se adjuntaron los siguientes documentos:

- i. Anexo 1: Dos (2) fotografías fechadas y georreferenciadas del interior del túnel de aislación acústica, asociadas a la acción N° 1;
- ii. Anexo 1: Escritura privada de contrato entre Constructora Arne Ltda. y Constructora M3 S.A., de fecha 20 de febrero de 2019, asociado a la acción N° 1 y 7;
- iii. Anexo 1: Factura electrónica N° 156, emitida con fecha 22 de febrero de 2019, por Constructora Arne Limitada, a nombre de Constructora M3 S.A., por la prestación de servicios que indica, por el monto de \$11.593.958 (once millones quinientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos), asociada a la acción N° 1;
- iv. Anexo 1: Factura electrónica N° 158, emitida con fecha 27 de marzo de 2019, por Constructora Arne Limitada, a nombre de Constructora M3 S.A., por la prestación de

- servicios que indica, por el monto de \$6.981.518 (seis millones novecientos ochenta y un mil quinientos dieciocho pesos), asociada a la acción N° 1;
- v. Anexo 2: Dos (2) fotografías fechadas y georreferenciadas de la instalación de biombos móviles, asociadas a la acción N° 2;
 - vi. Anexo 2: Orden de compra de lana mineral de 50 mm de espesor N° 20.655, emitida con fecha 05 de febrero de 2019, por Constructora M3 S.A. a Yolito Bolart Hermanos Ltda., por el monto de \$140.352,41 (ciento cuarenta mil trescientos cincuenta y dos coma cuarenta y un pesos), asociada a la acción N° 2;
 - vii. Anexo 2: Orden de compra de placa terciado estructural N° 20.751, emitida con fecha 14 de febrero de 2019, por Constructora M3 S.A. a Ausin Hermanos S.A., por el monto de \$1.024.947 (un millón veinticuatro mil novecientos cuarenta y siete pesos), asociada a la acción N° 2;
 - viii. Anexo 3: Dos (2) fotografías fechadas y georreferenciadas de la instalación de taller de corte de fierro y madera, asociadas a la acción N° 3;
 - ix. Anexo 4: Acta de tres (3) páginas de charla de concientización a trabajadores sobre ruidos al interior de la obra, de fecha 24 de enero de 2019, asociada a la acción N° 4;
 - x. Anexo 5: Orden de compra de servicios de medición de ruidos N° 20.589, emitida con fecha 29 de enero de 2019, por Constructora M3 S.A. a Acustec Ltda., por el monto de 40 unidades de fomento, asociada a la acción N° 5;
 - xi. Anexo 5: Factura electrónica N° 2863, emitida con fecha 15 de febrero de 2019, por Acustec Ltda., a nombre de Constructora M3 S.A., por la prestación de servicios que indica, por el monto de \$1.101.765 (un millón ciento un mil setecientos sesenta y cinco pesos), asociada a la acción N° 5;
 - xii. Anexo 6: Modelo de registro de charla inducción en uso de martillo de goma para limpieza de moldajes en la obra, asociada a la acción N° 6;
 - xiii. Anexo 6: Modelo de registro de uso de martillo de goma para limpieza de moldajes en la obra, asociada a la acción N° 6;
 - xiv. Anexo 6: Orden de compra de martillos de goma N° 21.104, emitida con fecha 26 de marzo de 2019, por Constructora M3 S.A. a Distribuidora America Limitada, por el monto de \$83.925 (ochenta y tres mil novecientos veinticinco pesos), asociada a la acción N° 6;
 - xv. Anexo 7: Tres (3) fotografías fechadas y georreferenciadas de la instalación de cierre medianero acústico, asociadas a la acción N° 7;
 - xvi. Anexo 9: Modelo de registro de tapado de pisos bajo losa de avance con placa de OSB, asociada a la acción N° 9;
 - xvii. Anexo 10: Modelo de registro de acta de concientización a trabajadores nuevos sobre ruidos al interior de la obra, asociada a la acción N° 10;
 - xviii. Anexo 12 [sic]: Modelo de registro de re-instrucción a trabajadores amonestados, asociada a la acción N° 10;
 - xix. Anexo 12 [sic]: Modelo de registro de trabajadores amonestados, asociada a la acción N° 12;
 - xx. Estudio de impacto acústico. Decreto Supremo N°38/11 del MMA. Obra Edificio LTO. Comuna de Providencia, suscrito por ingeniero civil en sonido y acústica Sr. Patricio Garay E., de fecha 29 de enero de 2019; y
 - xxi. Informe de Inspección Ambiental, elaborado por Asesorías Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada, de fecha 12 de febrero de 2019.

15. Que, con fecha 04 de abril de 2019, mediante Memorándum N° 19134/2019 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evaluaran y se resolviese acerca de su aprobación o rechazo.

16. Que, con fecha 22 de mayo de 2019, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-022-2019, esta Superintendencia resolvió que, previo a proveer el Programa de Cumplimiento, y sin perjuicio de su aceptación o rechazo, fuera ratificado por el representante del titular acreditado para obrar en el presente procedimiento. Igualmente, se resolvió proferir una serie de observaciones al contenido del Programa presentado, para que fueran consideradas en un Programa de Cumplimiento refundido a ser presentado dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la mentada resolución. Entre las observaciones generales, se señaló que se debía adjuntar un cronograma que proyectase la duración total estimada de la obra, que se debía acompañar las fichas técnicas de los materiales especiales a utilizarse en las medidas propuestas, que debía acompañarse una planilla desglosada de costos, que debía entregarse un plano de la obra constructiva que referenciase el lugar de ejecución de las acciones propuestas, entre otros.

17. Que la resolución referida fue notificada de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la ley N° 19.880, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 24 de mayo de 2019, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante código de seguimiento N° 1180847603615.

18. Que, estando dentro de plazo, con fecha 04 de junio de 2019, don Jaime Ríos Vermehren, en representación de Constructora M3 S.A., ratificó el Programa de Cumplimiento presentado con fecha 29 de marzo de 2019, y presentó igualmente un Programa de Cumplimiento refundido en respuesta a las observaciones realizadas mediante la Res. N° 3/Rol D-022-2019.

19. Que, con fecha 14 de junio de 2019, el titular complementó la antedicha presentación, acompañando al efecto el documento "Precios Unitarios Medidas de Mitigación de Ruidos", junto con las debidas copias en formato Excel y PDF.

20. Que, con fecha 20 de junio de 2019, conforme a lo establecido en el considerando VI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-022-2019, previa solicitud de reunión de asistencia y debidamente facultado para tal efecto mediante escrito de mandato suscrito ante notario ingresado a la Oficina de Partes con fecha 20 de junio de 2019, el Sr. Cristian Pérez G. concurrió a las dependencias de esta Superintendencia, ubicadas en Teatinos N° 280, piso 9, comuna de Santiago, con el objeto de que funcionarios de dicho Servicio nuevamente le proporcionasen asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

21. Que, con fecha 25 de junio de 2019, don Jaime Ríos Vermehren, en representación de Constructora M3 S.A., vino en rectificar el Programa de Cumplimiento refundido ingresado a esta Superintendencia con fecha 04 de junio de 2019, mediante una serie de correcciones que se tendrán como parte integrante de aquella presentación.

III. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EN EL PRESENTE CASO

22. Que el hecho constitutivo de la infracción imputada, de conformidad con la Res. N° 1/Rol D-022-2019, consiste en la infracción a la que se refiere el art. 35 letra "h" de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento a una norma de emisión.

23. Que, a continuación, se analizarán los criterios de aprobación para un Programa de Cumplimiento establecidos en el art. 9° del D.S. N° 30/2012, en relación a aquel efectivamente propuesto por Constructora M3 S.A. en tanto titular de la faena constructiva ubicada en calle Luis Thayer Ojeda N° 576, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

A. INTEGRIDAD

24. Que el criterio de integridad contenido en la letra "a" del citado art. 9° del D.S. N° 30/2012, establece que el Programa de Cumplimiento debe contener acciones y metas para hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, así como también de sus efectos. En consecuencia, la propuesta de Programa de Cumplimiento debe contemplar acciones para cada uno de los cargos formulados.

25. Que, en cuanto a la primera parte del criterio, cabe señalar que las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento tienen por objeto dar solución definitiva a la infracción por la cual se formuló un solo cargo en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 1/Rol D-022-2019, al tratarse de medidas concretas de mitigación en los principales puntos de emisión de ruido en este tipo de actividades, de modo que se tendrá por cumplido el criterio de integridad. Las referidas acciones se describen a continuación:

1. **Construcción de un cierre perimetral acústico**, acción que tiene por objetivo encapsular las emisiones propias de la obra, disminuyendo su propagación hacia receptores ubicados en el exterior;
2. **Empleo de un túnel de hormigonado**, fabricado para que la operación de los camiones mixer se realice en su interior;
3. **Utilización de tres biombos acústicos portátiles**, para mitigar las emisiones de procedimientos varios característicos de toda obra, como el uso de martillos neumáticos, compresores, etc.;
4. **Implementación de taller de corte de fierro y madera**, para mitigar las emisiones provenientes de la utilización de equipos de alta frecuencia, como sierras circulares, esmeriles angulares, etc.;
5. **Uso de martillos de goma**, para mitigar las emisiones propias de las faenas de limpieza de moldajes;
6. **Fabricación de seis biombos acústicos portátiles adicionales** a los correspondientes a la acción N° 3;
7. **Utilización de cierres provisionales en pisos inferiores a la losa de avance**, consistentes en tapas acústicas en vanos de ventanas, evitando la propagación del ruido a través de estos últimos;
8. **Apantallamiento del piso/ losa de avance**, para contener el ruido en la medida en que el edificio vaya adquiriendo altura;
9. **Capacitación al 100% de personal de la obra** acerca de los efectos negativos en el entorno producidos por la emisión de ruidos molestos, que incluye la debida implementación de las medidas propuestas en el Programa de Cumplimiento;
10. **Realización de mediciones del nivel de ruido** después de haber implementado las medidas comprometidas con el objeto de verificar la eficacia de las mismas;

11. **Carga en el portal del SPDC** del Programa de Cumplimiento, de manera de permitirle a esta Superintendencia su seguimiento; y
12. **Carga en el portal del SPDC** de todos los medios de verificación comprometidos, en las oportunidades correspondientes, de manera de permitirle a esta Superintendencia su adecuada fiscalización.

26. Que, con respecto de la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC debe hacerse cargo de los efectos de las infracciones imputadas, **será analizado conjuntamente con el criterio de eficacia**, a propósito de los efectos generados por la infracción. Ello se debe a que, como se desprende de su literalidad, tanto los requisitos de integridad como de eficacia tienen una faz que mira a los efectos producidos a causa de la infracción y demandan que, en consecuencia, el Programa de Cumplimiento se haga cargo de ellos o los descarte fundadamente.

27. Que, en conformidad con lo señalado, el PdC propuesto por Constructora M3 S.A. contempla acciones para hacerse cargo de todos los hechos constitutivos de infracción contenidos en la Res. Ex. N° 1/Rol D-022-2019, por lo que, sin perjuicio del análisis que se haga respecto de la eficacia de dichas acciones, en relación con este **aspecto cuantitativo**, se tendrá por cumplido el criterio de integridad.

B. EFICACIA

28. Que el criterio de eficacia, contenido en la letra “b” del citado art. 9° del D.S. N° 30/2012, implica la obligación de retornar al cumplimiento ambiental y que, conjuntamente, el presunto infractor debe adoptar las medidas para contener y reducir o eliminar los efectos negativos de los hechos que constituyen la infracción.

29. Que, enseguida y sin perjuicio de las correcciones menores que de oficio se harán mediante la presente resolución, cabe señalar que Constructora M3 S.A. se hizo cargo satisfactoriamente de las observaciones formuladas mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-022-2019 de fecha 22 de mayo de 2019 a su Programa de Cumplimiento original, presentado con fecha 29 de marzo del presente. En efecto, acompañó un cronograma detallado que permite proyectar la duración de cada fase de la obra, adjuntó las fichas técnicas de los materiales especiales a emplear en cada medida según el caso, referenció las mismas dentro de un plano de la obra completa, entre otras.

30. Que, en cuanto a la primera parte de este criterio, consistente en que las acciones y metas del Programa aseguren el cumplimiento de la norma infringida, cabe señalar que Constructora M3 S.A. ha propuesto ejecutar acciones de manera próxima en el tiempo, tendientes a la mitigación de los ruidos molestos emitidos por su establecimiento, de modo tal que no se superen los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA para la Zona II.

31. Que, de este modo, en cuanto a la formulación del cargo indicado en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 1/Rol D-022-2019, consistente en sendos NPC de 80 y 71 dB (A) en horario diurno, en condición externa, medidos en un receptor sensible ubicado en Zona II, la empresa propone en su PdC las acciones indicadas en el considerando 24 de esta resolución, las que esta Superintendencia considera como eficaces. Lo anterior, no obsta al pronunciamiento de este Servicio de correcciones de oficio como se realizará más adelante.

32. Que, en relación con los efectos negativos de las infracciones, respecto de los criterios de integridad y eficacia, no existen antecedentes en el presente procedimiento sancionatorio que evidencien la existencia de tales efectos, derivados de la infracción. A mayor abundamiento, en la inspección llevada a cabo con fecha 11 de enero de

2019, no se identificaron efectos negativos respecto de los cuales la infracción pueda tenerse como causa directa e inmediata; misma circunstancia sobre la base de la cual se clasificó la infracción imputada como leve, en concordancia con lo establecido en el número 3 del art. 36 de la LO-SMA.

33. En consecuencia, este Servicio considera que, en general, lo señalado y acreditado por el titular es suficiente, razonable y proporcional en relación con la naturaleza del cargo formulado, con su clasificación y con sus potenciales efectos que se podrían haber derivado de la infracción. Por tanto, las acciones señaladas se consideran idóneas y eficaces para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la faena de construcción.

34. Que, por último, el cumplimiento de este criterio no obsta a que esta Superintendencia pueda incorporar las correcciones de oficio al PdC que correspondan.

C. VERIFICABILIDAD

35. Que, por último, dado el criterio de verificabilidad, detallado en la letra "c" del citado art. 9° del D.S. N° 30/2012, el cual requiere que las acciones y metas del Programa de Cumplimiento deban contemplar mecanismos que permitan acreditar su ejecución, el titular ha debido incorporar medios de verificación idóneos y suficientes que permitan evaluar el cumplimiento de todas y cada una de las acciones propuestas.

36. Que el plan de acciones y metas propuesto, contempla medios de verificación para todas las acciones contenidas en el Programa de Cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por la Res. Ex. N° 166, de 08 de febrero de 2018, de esta Superintendencia, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones Generales sobre su Uso.

37. Que, no obstante y considerando las correcciones de oficio que se realizarán, el Programa de Cumplimiento cumple con el criterio de verificabilidad, debido a que se contemplan medios de verificación para todas y cada una de las acciones propuestas para volver al cumplimiento ambiental; medios que se consideran adecuados para evaluar el correcto desempeño del mentado instrumento, tales como fotografías fechadas y georreferenciadas, facturas y órdenes de compra, registros, planillas y, en general, todos los antecedentes individualizados en el considerando 14 de esta resolución; los que, además, serán complementados por esta Superintendencia. Asimismo, los antecedentes acompañados referidos al descarte de la ocurrencia de efectos negativos derivados de la infracción, sumados a las máximas de la experiencia y conocimientos científicamente afianzados, han permitido fundamentar en forma suficiente el referido descarte.

38. Que, por tanto, se considera que se cumple con el criterio de verificabilidad, pues se contempla la entrega de información que acredita la ejecución de las medidas de mitigación propuestas.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

39. Que, por las consideraciones expuestas precedentemente, el Programa de Cumplimiento presentado por don Jaime Ríos Vermehren, en representación de Constructora M3 S.A., cumple con los criterios de aprobación de un Programa de Cumplimiento, establecidos en el art. 9° del Reglamento ya referido.

40. Que, con todo y sobre la base de lo prescrito por el art. 42 de la LO-SMA, que define al Programa de Cumplimiento como aquel “plan de acciones y metas presentado por el infractor, **para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia**, los responsables cumplan satisfactoriamente la normativa ambiental”, corresponde hacer correcciones de oficio que se indican en el Resuelvo II de la presente resolución, con el objeto de tener una mayor comprensión de las acciones, reportes y plazos establecidos, y en aplicación de los arts. 7°, 8° y 13 de la ley N° 19.880.

RESUELVO:

I. APROBAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

REFUNDIDO, presentado por don Jaime Ríos Vermehren, en representación de Constructora M3 S.A., de fecha 04 de junio de 2019, complementado y rectificado por sendas presentaciones de fechas 14 y 25 de junio de 2019, respectivamente.

II. CORREGIR DE OFICIO el Programa de

Cumplimiento refundido presentado, en los siguientes términos:

1. En relación a la **Acción N° 2**, “El proceso de hormigonado mediante camión mixer estacionario y bomba diésel, se realiza al interior de un recinto aislado acústicamente, fabricado para mitigar las emisiones de esta fuente de ruido”, se deberá:

- En la casilla “Plazo de Ejecución”, modificar el texto por lo siguiente: “Iniciado el 23/01/2019 hasta término de obra gruesa, estimada para 20/08/2019, según cronograma Anexo 2: Solución observación general 3”.

2. En relación a la **Acción N° 3**, “Para aquellas actividades de carácter ruidoso, como uso de martillo neumático, taladros, compresores y similares, se implementan tres biombos acústicos portátiles”, se deberá:

- En la casilla “Plazo de Ejecución”, modificar el texto por lo siguiente: “Iniciado el 05/02/2019 hasta término de obra gruesa, estimada para 20/08/2019, según cronograma Anexo 2: Solución observación general 3”.

3. En relación a la **Acción N° 4**, “Aquellas actividades que utilicen esmeril angular, sierra circular y equipos de alta frecuencia, serán ejecutadas dentro de un taller de corte de hierro y madera”, se deberá:

- En la casilla “Plazo de Ejecución”, modificar el texto por lo siguiente: “Iniciado el 05/02/2019 hasta término de obra gruesa, estimada para 20/08/2019, según cronograma Anexo 2: Solución observación general 3”.

4. En relación a la **Acción N° 5**, “Uso de martillos de goma en faenas de limpieza de moldaje”, se deberá:

- En la casilla “Plazo de Ejecución”, modificar el texto por lo siguiente: “Iniciado el 15/04/2019 hasta término de obra gruesa, estimada para 20/08/2019, según cronograma Anexo 2: Solución observación general 3”.
- En la casilla “Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento”, agregar que el sustituto será de similares características al originalmente declarado.

5. En relación a la **Acción N° 6**, “Para aquellas actividades de carácter ruidoso, como uso de martillo neumático, taladros, compresores y similares, se confeccionarán e implementarán seis biombos acústicos portátiles adicionales a los declarados en identificador N° 3”, se deberá:

- En la casilla “Plazo de Ejecución”, modificar el texto por lo siguiente: “10 días desde notificación aprobación PdC hasta término de obra gruesa, estimada para 20/08/2019, según cronograma Anexo 2: Solución observación general 3”.

6. En relación a la **Acción N° 7**, “Las faenas que se realicen en pisos inferiores a la losa de avance, en el interior de los departamentos donde aún no existan puertas ni ventanas instaladas, tendrán cierres provisorios con el fin de disminuir el ruido para dar cumplimiento al D.S. 38/11 MMA”, se deberá:

- En la casilla “Plazo de Ejecución”, modificar el texto por lo siguiente: “Se iniciará 25/06/2019 hasta término de instalación de ventanas, estimada para 21/11/2019, según cronograma Anexo 2: Solución observación general 3”.

7. En relación a la **Acción N° 8**, “Se implementará apantallamiento en el piso/losa de avance de la obra”, se deberá:

- En la casilla “Forma de Implementación”, modificar el texto por lo siguiente: “Se implementará pantalla acústica perimetral de 2,4 m de altura de panel estándar de plancha de OSB 12 mm en alma del panel. Dicho panel se irá trasladando de piso a piso de avance de la obra, junto con la instalación del moldaje de losas del piso de avance respectivo. Se llevará registro de fecha, piso y número de pantallas. Imagen referencial en Anexo 5: Solución observación general 8”.
- En la casilla “Plazo de Ejecución”, modificar el texto por lo siguiente: “10 días desde notificación aprobación PdC hasta término de obra gruesa, estimada para 20/08/2019, según cronograma Anexo 2: Solución observación general 3”.
- En la casilla “Reportes de Avance”, eliminar lo siguiente: “Se considera la entrega de un reporte inicial 10 días hábiles desde la notificación del plan de cumplimiento, que informa el presupuesto detallado suscrito por el profesional responsable de la obra,”.

8. En relación a la **Acción N° 9**, “Se capacitará al 100% del personal de la obra acerca de los efectos negativos en nuestro entorno de la emisión de ruidos molestos, así como acerca de la correcta manera de implementar todas y cada una de las medidas mitigatorias propuestas en el presente programa de cumplimiento”, se deberá:

- En la casilla “Forma de Implementación”, agregar a lo señalado lo siguiente: “Se realizará una (1) charla mensual”.
- En la casilla “Plazo de Ejecución”, modificar el texto por lo siguiente: “10 días desde notificación aprobación PdC hasta término instalación ventanas, estimada para 21/11/2019, según cronograma Anexo 2: Solución observación general 3”.

9. En relación a la **Acción N° 10**, “Contar con dos mediciones en conformidad con el D.S. N°38/2011 MMA, efectuado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental”, se deberá:

- En la casilla “Acción”, modificar el texto por lo siguiente: “Contar con una (1) medición mensual de conformidad con el D.S. N°38/2011 MMA, efectuado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental”.
- En la casilla “Forma de Implementación”, modificar el texto por lo siguiente: “Se realizarán mediciones en dos (2) receptores sensibles, uno de los cuales será el consignado en la Formulación de Cargos. Resultados se informarán en reporte técnico según lo prescrito en Res. Ex. N° 867/2016 de la SMA. Si propietarios no permiten acceso a zonas de medición, se deberá medir en otro punto representativo, lo que se consignará en reporte respectivo”.
- En la casilla “Plazo de Ejecución”, modificar el texto por lo siguiente: “Dentro de primera quincena del mes siguiente a aquel en que se notifique aprobación PdC hasta primera quincena del mes en que concluya acción de más larga data, inclusive”.
- En la casilla “Costos Estimados”, modificar el texto por lo siguiente: “893+IVA”.

10. En relación al “**Plan de Seguimiento de Acciones y Metas**. Reporte Inicial”, casilla “Plazo del Reporte”, reemplazar guarismo “10” por guarismo “20”.

11. En relación al “**Reporte Final**. Plazo de Término del Programa con Entrega del Reporte Final”, reemplazar guarismo “10” por guarismo “20”. Igualmente, debe incluir la acción N° 1 dentro de aquellas acciones a reportar.

12. En relación al “**Cronograma**. Ejecución Acciones”, se deberá incluir acciones 1 a 5 inclusive. Igualmente, se deberá ajustar la duración de las acciones 6 a 12 inclusive, en relación a la fecha de la presente resolución. En relación con “Entrega Reportes”, deberá corregir lo graficado en atención a la bimestralidad comprometida en cuanto a los Reportes de Avance.

III. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-022-2019, el cual podrá ser reiniciado en cualquier momento en caso de incumplirse las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento, en virtud del art. 42 de la LO-SMA.

IV. SEÑALAR que **Constructora M3 S.A.** debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido que incluya las correcciones de oficio consignadas en el Resuelvo II de esta resolución, a través de la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Res. Ex. N° 166 de 08 de febrero de 2018 de esta Superintendencia, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles** contados desde la notificación del presente acto, bajo apercibimiento de ser considerado como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria de dicho Programa de Cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

V. HACER PRESENTE que **Constructora M3 S.A.** deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de esta Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella o, en caso contrario, solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de este Servicio dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles**. Conforme a lo dispuesto en los arts. 6° y 7° de la Res. Ex. N° 166/2018, este plazo se computará desde la fecha de notificación de la presente resolución.

VI. DERIVAR el presente Programa de Cumplimiento a la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las acciones comprometidas en el mismo. Por lo anterior, toda presentación que deba remitirse a esta Superintendencia con ocasión del desarrollo de las acciones contempladas en el Programa de Cumplimiento, deben ser dirigidas a la Jefatura de la División de Fiscalización.

VII. HACER PRESENTE al titular que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 42 inciso 4° de la LO-SMA y por el art. 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, **y en caso de incumplimiento de las acciones comprometidas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa** que correspondiere a la infracción original, considerándose, en tal caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VIII. SEÑALAR que, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, se entenderá vigente el Programa de Cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones contenidas en el mismo, deberá contarse desde dicha fecha.

IX. SEÑALAR que, de acuerdo a lo informado por el titular, los costos asociados a las acciones comprometidas ascendería a **\$25.132.605** (veinticinco millones ciento treinta y dos mil seiscientos cinco pesos), sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra durante el Programa de Cumplimiento, que deberán ser acreditados junto con la presentación del Reporte Final.

X. HACER PRESENTE que, en virtud del art. 42 inciso 2° de la LO-SMA, el plazo fijado por esta Superintendencia para la duración total del Programa de Cumplimiento será de seis (6) meses, tal como lo informa el cronograma de ejecución de acciones que se acompaña por el titular, "Anexo 2: Solución observación general 3".

XI. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de 15 días hábiles judiciales, contado desde la notificación de la presente resolución; sin perjuicio de los recursos administrativos comunes que resulten procedentes, establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880.

XII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Jaime Ríos Vermehren, representante de la Constructora M3 S.A., con domicilio en calle Nevería N° 4.600, oficina 11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Kristel Daniela Hernández Schurch, con domicilio en calle Luis Thayer Ojeda N° 610, depto. 602, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO



Sebastián Riestra López
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



ISM/RJR/JCS

Carta Certificada:

- Jaime Ríos Vermehren, representante Constructora M3 S.A., Nevería N° 4600., of. 11, Las Condes, RM
- Kristel Hernández Schurch, Luis Thayer Ojeda N° 610, depto. 602, Providencia, RM

C.C:

- María Isabel Mallea, Jefa Oficina Metropolitana. de la SMA.

D-022-2019